

DIPUTADA
JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ



"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 26 de septiembre de 2025.

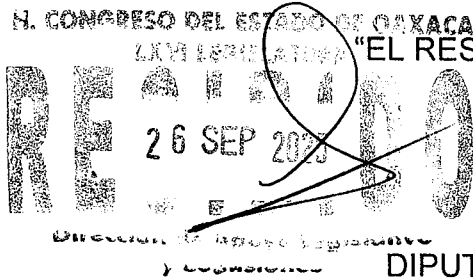


MTRO. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la Iniciativa con proyecto de Decreto que se anexa a la presente, para que sea enlistada en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



[Handwritten Signature]
DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ

"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

La que suscribe Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I, VI y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 104 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la iniciativa con proyecto de decreto; fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adolescencia constituye una etapa de desarrollo físico, psicológico y emocional en la que someter a los menores a cirugías invasivas resulta especialmente riesgoso, ya que puede afectar su crecimiento y generar consecuencias irreversibles para su salud. En este sentido, el Consejo Mexicano de Arbitraje Médico ha emitido recomendaciones indicando que las cirugías estéticas en personas menores de edad deben limitarse únicamente a casos de necesidad médica, como la corrección de malformaciones congénitas, lesiones derivadas de accidentes o situaciones que comprometan directamente la funcionalidad de un órgano o miembro del cuerpo.¹

Diversos casos recientes han demostrado los riesgos de permitir cirugías estéticas en menores sin regulación clara. Por ejemplo, Paloma Nicole "N", adolescente de 14 años en Durango, falleció tras someterse a procedimientos estéticos sin

¹ <http://www.conamed.gob.mx/cmam/pdf/recomendaciones.pdf>

"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

consentimiento adecuado y con irregularidades médicas. Otros casos en Jalisco y Veracruz evidencian complicaciones graves en adolescentes sometidos a intervenciones estéticas innecesarias.

La evidencia médica y psicológica indica que los adolescentes no poseen la madurez cognitiva ni emocional suficiente para otorgar un consentimiento plenamente informado para procedimientos estéticos. Esto, sumado a la presión social, mediática y de redes sociales, incrementa el riesgo de intervenciones quirúrgicas innecesarias con posibles consecuencias graves para su salud y desarrollo integral.

A nivel internacional, países como Colombia, Francia, Reino Unido y Brasil han implementado regulaciones que limitan las cirugías estéticas en menores, permitiendo solo intervenciones médicas justificadas. Esto refuerza la necesidad de que Oaxaca adopte un marco legal similar, protegiendo la salud y la vida de niñas, niños y adolescentes, y estableciendo obligaciones claras para padres, tutores y profesionales de la salud.

En razón de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el Capítulo XI Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, denominado "Del derecho a la protección de la salud frente a procedimientos médicos quirúrgicos estéticos", que quedará como sigue:

"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 46 Bis. Queda prohibida la realización de procedimientos médicos o quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos o cosméticos en niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad.

Se exceptúan únicamente los procedimientos reconstructivos o terapéuticos indispensables para la salud física o emocional del menor, siempre que:

- I. Exista diagnóstico médico especializado que justifique la intervención.
- II. Se cuente con dictamen interdisciplinario de especialistas en pediatría, cirugía plástica reconstructiva y psicología o psiquiatría infantil.

En caso de disputa entre quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, se deberá obtener autorización judicial previa, verificando que la intervención corresponde al interés superior de la persona menor de edad.

Artículo 46 Ter. Todo procedimiento autorizado deberá ser practicado exclusivamente por profesionales acreditados con cédula de especialidad en cirugía plástica, estética y reconstructiva, en establecimientos debidamente registrados ante la autoridad sanitaria.

Los padres, madres o tutores que otorguen consentimiento para procedimientos prohibidos serán responsables solidarios de las consecuencias legales, sujetándose a sanciones administrativas, civiles y penales.

Artículo 46 Quáter. Se prohíbe la publicidad dirigida a menores de edad que promueva procedimientos estéticos o normalice su realización en la minoría de edad.

"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo XIII Ter a la Ley de Salud del Estado de Oaxaca, denominado "De las Cirugías Estéticas en Personas Menores de Edad", que quedará como sigue:

Artículo 229 Sexies. Queda prohibida la realización de cirugías estéticas en menores de dieciocho años, salvo cuando tengan fines estrictamente médicos, reconstructivos o funcionales, conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 229 Septies. Todo procedimiento permitido deberá contar con diagnóstico médico especializado y dictamen interdisciplinario.

En caso de disputa entre quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, se requerirá autorización judicial para determinar si la intervención corresponde al interés superior del menor.

Artículo 229 Octies. La Secretaría de Salud llevará un padrón público de establecimientos y profesionales autorizados y realizará inspecciones periódicas.

Artículo 229 Nonies. Los establecimientos o profesionales que realicen procedimientos prohibidos serán sujetos a suspensión, clausura, cancelación de registro o cédula profesional y demás sanciones administrativas, civiles o penales procedentes.

Artículo 229 Decies. Se prohíbe la publicidad dirigida a menores de edad que promueva procedimientos estéticos.

"2025, bicentenario de la primera constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

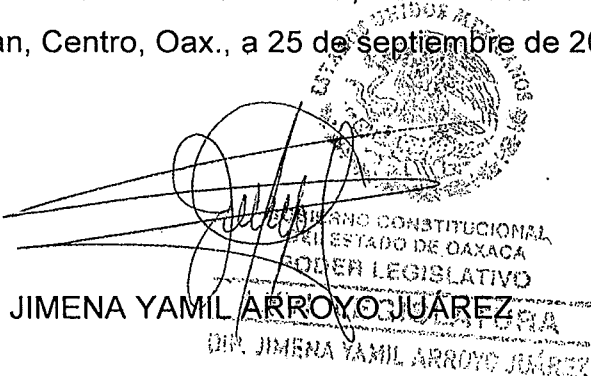
SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En mérito de lo expuesto, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 25 de septiembre de 2025.



DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ
DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUAREZ